



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte peticionaria el día 21 de abril de 2021, allegó poder debidamente conferido subsanando dentro del término conferido sin renunciar al término de ejecutoria, el cual vencía el 27 de abril de 2021. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Carcasí, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

*Edna Serpa*

**EDNA LISETH SERPA DÍAZ**  
SECRETARIA.

Rdo No. 681524089001-202100024-00  
PETICIONARIO: JULIO ENRIQUE BALAGUERA MORA  
INTERROGADO: EDELFO BALAGUERA ESPINEL  
Pso: INTERROGATORIO DE PARTE

#### AUTO CITACIÓN INTERROGATORIO DE PARTE

Carcasí, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la constancia secretarial que antecede, toda vez que la petición fue subsana en debida forma dentro del término legalmente conferido, debe señalarse que las **PRUEBAS EXTRAPROCESALES**, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el **INTERROGATORIO DE PARTE** que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

- De conformidad con los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura frente a las medidas tomadas para mitigar el COVID-19, se llevará acabo la audiencia por medios virtuales, como consecuencia de las medidas tomadas por la pandemia a causa de la enfermedad por coronavirus – COVID – 19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. Esta situación afectó la prestación de los todos los servicios públicos, incluyendo por supuesto el de la Justicia. En virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en su contexto normativo se prevé la realización de audiencias virtuales en su artículo 7, del cual se infiere la utilización de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (este estrado judicial no cuenta con medio telefónico que permita llevar a cabo la audiencia).

- Considerando que el solicitante el señor **JULIO ENRIQUE BALAGUERA MORA** quien actúa a través de apoderado judicial, cuenta con dirección de notificación electrónica y el absolvente **EDELFO BALAGUERA ESPINEL** domiciliado en el en Lote No 1 ubicado en la finca Manito de Oro, vereda Centro del Municipio de Carcasí (Calle 6ta salida a Victarigua) y correo electrónico [diocelinabalaguera@hotmail.com](mailto:diocelinabalaguera@hotmail.com). De conformidad con lo señalado por el Decreto 806 de 2020 a través de la Personería Municipal de Carcasí, se facilitara al mencionado señor acceder a su sede para la actuación virtual.

- No obstante, el escribiente del Despacho se comunicara con las partes: el apoderado y personería, previo de la realización de las audiencias, con el fin de ilustrarlos con respecto al uso de los aplicativos enviados a los correos electrónicos.



• Dentro de las herramientas previstas por el citado Consejo Superior de la Judicatura se adoptó como plataforma institucional de la Rama Judicial la de Microsoft Office, herramienta que dispuso además de la adecuación de la nube de One drive, y los correos institucionales de Outlook, el de la realización de audiencias virtuales por el aplicativo de Teams, de la misma plataforma. Así las cosas y dado que se presenta necesario la realización de la audiencia inicial precitada, se procede a fijar fecha para su celebración para el día VEINTINUNO (21) DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 A.M. a través de medios virtuales.

• Conforme lo enunciado la citada vista pública se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil dicha aplicación.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet Wifi, datos, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Aunado al anterior, la parte deberá:

1. Cumplir los parámetros señalados en protocolo adjunto a esta providencia.
2. Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 30 minutos antes de inicio de audiencia para aceptar video llamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
3. El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. Para lo cual requiere de su aceptación. Esta deberá llevarse a cabo de manera inmediata a la notificación de este proveído.
4. En caso de solicitar el uso de otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (03) días de antelación al correo electrónico: [jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co) o al número: 3176423196.
5. En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico y allegando prueba sumaria de ello. Para lo cual se fijara fecha y hora para realizar el evento de carácter personal, y deberá asistir a la fecha y hora que se programe en el juzgado. No habrá lugar a otro aplazamiento de la audiencia.
6. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del despacho.
7. Así mismo, considera oportuno esta Agencia Judicial recordar a las partes que podrán asistir con apoderado judicial para lo cual deberán enviar al correo institucional ya mencionado el poder debidamente diligenciado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.
8. Es de advertir a las partes que su inasistencia a la audiencia programada acarreará sanciones de ley.

Por último, se insta al solicitante para que previo a la diligencia de interrogatorio de parte, conforme lo establece el art. 184 del C.G del P., se hace necesario que allegue el cuestionario sobre los hechos que han de ser materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ - SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de prueba extraproceso de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por **JULIO ENRIQUE BALAGUERA MORA** a través de apoderado judicial.



**SEGUNDO: DECRETAR** el interrogatorio de parte, como prueba extraproceso, que deberán absolver **EDELFO BALAGUERA ESPINEL**.

**TERCERO: SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo viernes **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE (09: 00 AM) DE LA MAÑANA**.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al absolvente señor **EDELFO BALAGUERA ESPINEL** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica [diocelinabalaguera@hotmail.com](mailto:diocelinabalaguera@hotmail.com) o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación en el lote 1 finca manito de oro vereda centro del municipio de Carcasí (calle 6ta salida a Victarigua), suministrado por la parte interesada el contenido de este auto en forma personal, de conformidad con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. E infórmese que la Personería Municipal de Carcasí le facilitara acceder en su sede a la actuación virtual para la audiencia de interrogatorio de parte.

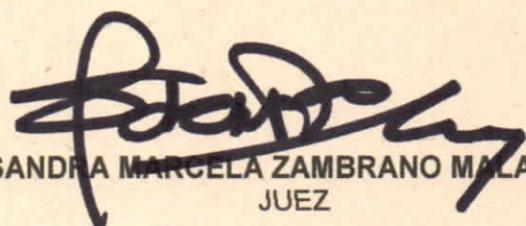
Líbrese la comunicación correspondiente con la advertencia de ley por su inasistencia,

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **NELSON JAVIER HERRERA HERRERA** identificado con la C.C No.91.111.291 del Socorro y T.P. No. 147.143 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

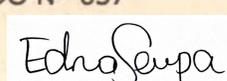
**SEXTO: NOTICIAR** el presente proveído para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**SEPTIMO: INFORMAR** a la Personería Municipal a efectos que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 se solicita facilitar el acceso en su sede a la actuación virtual para el día señalado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b></p>
<p><b>FECHA:</b> 29 DE ABRIL DE 2021</p>	
<p><b>NOTIFICACION:</b> AUTO 28 DE ABRIL DE 2021- CITACIÓN ABSOLVER INTERROGATORIO.</p>	
<p><b>ANOTACION:</b> ESTADO Nº 037</p>	
<p> <b>EDNA LISETH SERPA DIAZ</b> SECRETARIA</p>	